



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomó CXCIII

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de enero de 2012

No. 12

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES ZURITA Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VICTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI

COMO POR JAIME JUAREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MEXICO; Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, EN SU CARACTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO; CUANDO ACTUEN EN FORMA CONCURRENTENTE SE LES DENOMINARA LAS "PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 153, 191, 217, 211, 213, 214, 216, 72-A1, 73-A1, 75-A1, 199, 200, 201, 202, 204, 207, 208, 38-B1, 40-B1, 41-B1, 77-A1, 78-A1, 42-B1, 43-B1 y 44-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 215, 210, 205, 206, 209, 39-B1, 76-A1, 203, 196, 212, 195, 74-A1, 197 y 198.

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SECCION SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO DE JEFES DE
PRESIDENCIA

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR JAIME JUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL I.F.E." EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONCURRENTENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

- I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de

- los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- I.2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
 - I.3. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, inciso c) y 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, tiene, entre otros fines integrar el Registro Federal de Electores; mismo que es de carácter permanente y de interés público, así como prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
 - I.4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
 - I.5. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 128, párrafo 1, incisos d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones el formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre la pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.
 - I.6. Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 172 y 174, párrafo 1, inciso c) y 182, párrafo 3, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores se integra por dos secciones, el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral; dichas secciones se formarán, según sea el caso, mediante la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
 - I.7. Que de conformidad con el artículo 198, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión de derechos políticos, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.
 - I.8. Que de conformidad con el artículo 198, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los jueces que dicten resoluciones que decreten la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.
 - I.9. Que de conformidad con el artículo 198, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Reincorporación al Padrón Electoral, se estableció la obligación por parte de los jueces que decreten la Rehabilitación de los Derechos Políticos de los ciudadanos, de notificarla dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la resolución respectiva.
 - I.10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 198, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.
 - I.11. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, párrafo 8, del Código Electoral Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, durante el periodo que dure la suspensión, a los ciudadanos que hubieren sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.
 - I.12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos, una vez recibida la notificación de la resolución respectiva que debe enviar el Juez competente.
 - I.13. Que el artículo 199, párrafo 8 del Código de referencia, establece que reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus Derechos Político-Electorales una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus Derechos Político-Electorales.
 - I.14. Que de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto tienen como facultad dentro de su ámbito de competencia la de cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores.

- I.15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y 198, párrafo 6 del Código Comicial Federal, el Consejero Presidente está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para celebrar Convenios de Cooperación tendientes a que el Registro Federal de Electores se mantenga actualizado.
- I.16. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, por lo que está facultado para celebrar el presente Convenio.
- I.17. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia el Arenal Tepepan, código postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DEL "PODER JUDICIAL"

- II.1 Que el Poder Judicial, es uno de los Poderes constituidos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, 88 y 106 de la Constitución Política local.
- II.2 Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura.
- II.3 Que el Consejo de la Judicatura aprobó la firma de este Convenio, en su sesión del **veintitrés de noviembre** de dos mil once.
- II.4 Que el Magistrado, Maestro en Derecho, Baruch F. Delgado Carbajal en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con facultades para representar al Poder Judicial, en los actos jurídicos y oficiales, conforme lo indicado en los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II.5 Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle de Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. DE LAS "PARTES"

- III.1 Que se reconocen la capacidad y la personalidad con que comparecen en la celebración del presente convenio.
- III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre las "PARTES", a efecto de que el "PODER JUDICIAL" proporcione a "EL I.F.E.", la información con que cuente, relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado suspensión o la rehabilitación de sus Derechos Político-Electorales, hayan sido declarados ausentes o se haya decretado su presunción de muerte.

SEGUNDA.- "EL I.F.E." se compromete a entregar oportunamente al "PODER JUDICIAL" en las oficinas que ocupan sus órganos jurisdiccionales, los formularios denominados "NS" Notificación de Poder Judicial, por medio de los cuales el "PODER JUDICIAL" notificará a "EL I.F.E." sobre los ciudadanos de los cuales se haya ordenado la Suspensión de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los Formularios denominados NS consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS

- 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre(s);
- 2) Domicilio completo;
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de Nacimiento;
- 6) Fecha de Nacimiento;
- 7) Edad; y
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS, EN CASO DE CONTAR CON ELLA:

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio de la Credencial para Votar;
- 3) Clave Única del Registro de Población.

C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

- 1) Número del Juzgado
- 2) Estado;
- 3) Municipio;
- 4) Tipo de Órgano Judicial (común o federal);
- 5) Tipo de resolución
- 6) Número de Expediente;
- 7) Fecha de Resolución;
- 8) Delito
- 9) Temporalidad de la sanción (en caso de sentencias)
- 10) Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
- 11) Nombre, cargo y firma del Juez, Secretario o Actuario que notifica;
- 12) Fecha de Notificación.

El “**PODER JUDICIAL**” se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable y a vigilar que sus jueces remitan oportunamente a “**EL I.F.E.**” la información y documentación relativa a los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- “EL I.F.E.” se compromete a proporcionar oportunamente al “**PODER JUDICIAL**”, en las oficinas que ocupan sus órganos jurisdiccionales, los formularios denominados de Notificación de Rehabilitación por parte del Poder Judicial de Derechos Políticos (NR), mediante los cuales las autoridades judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos que hayan sido rehabilitados en el ejercicio de sus Derechos Político-Electorales.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Rehabilitación de Derechos Político-Electorales NR consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
 - A). 2. a. Calle, Avenida, Calzada
 - A). 2. b. Privada, Edificio,
 - A). 2. c. Número exterior
 - A). 2. d. Número o letra interior
 - A). 2. e. Colonia, Barrio, Fraccionamiento);
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento;
- 6) Fecha de nacimiento;
- 7) Edad; y
- 8) Sexo.

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICOS

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional;
- 3) OCR; y
- 4) Clave Única del Registro de Población.

C) INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

- 1) Órgano Jurisdiccional;
- 2) Fuero (Federal o Común);
- 3) Estado;
- 4) Municipio;
- 5) Tipo de resolución;

- 6) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 7) Instancia
- 8) Número de expediente;
- 9) Delito; y
- 10) Nombre, cargo y firma del funcionario que notifica;

Documento que sustentó la suspensión:

- 1) Tipo de resolución;
- 2) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 3) No. de expediente;
- 4) Delito; y
- 5) Fecha de recepción.

El **"PODER JUDICIAL"** se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable a efecto de que se dé debido cumplimiento a los compromisos adquiridos y a vigilar que los Órganos Jurisdiccionales, remitan oportunamente a **"EL I.F.E."** la información y documentación relativa a la rehabilitación de Derechos Político-Electorales, de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTA.- **"EL I.F.E."** se compromete a proporcionar oportunamente al **"PODER JUDICIAL"**, en las oficinas que ocupan sus órganos jurisdiccionales, los formularios denominados NPM, mediante los cuales las Autoridades Judiciales remitirán la información relativa a aquellos ciudadanos de los que se haya declarado la presunción de muerte o ausencia.

La información que se requerirá en los formatos de Notificación de Presunción de Muerte por parte del Poder Judicial, consistirá en:

A) INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO AUSENTE

- 1) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- 2) Domicilio:
 - A). 2. a. Calle, Avenida, Calzada
 - A). 2. b. Privada, Edificio,
 - A). 2. c. Número exterior
 - A). 2. d. Número o letra interior
 - A). 2. e. Colonia, Barrio, Fraccionamiento;
- 3) Entidad;
- 4) Municipio;
- 5) Entidad de nacimiento
- 6) Fecha de nacimiento
- 7) Edad
- 8) Sexo

B) INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO DECLARADO AUSENTE

- 1) Clave de Elector;
- 2) Folio Nacional;
- 3) OCR; y
- 4) Clave Única de Registro de Población.

C) INFORMACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

- 1) Órgano Judicial;
- 2) Entidad
- 3) Municipio
- 4) Fuero (Federal o Común)
- 5) Tipo de Resolución;
- 6) Número de expediente
- 7) Fecha de resolución (año, mes y día);
- 8) Declaración de: ausencia o presunción de muerte
- 9) Nombre completo y firma del Juez o Magistrado que emite la resolución;
- 10) Nombre completo, cargo y firma de la autoridad Judicial que notifica; y
- 11) Fecha de recepción IFE.

EL "PODER JUDICIAL" se compromete a dictar las disposiciones administrativas pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable a efecto de que se dé el debido cumplimiento a los compromisos adquiridos y a vigilar que los órganos jurisdiccionales, remitan oportunamente a **"EL I.F.E."** la información y documentación relativa a la declaración de presunción de muerte o declaración de ausencia, tal y como lo establece el artículo 198, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La notificación de presunción de muerte por parte de los Juzgados del **"PODER JUDICIAL"** deberá ser remitida, cuando se dicte y publique la presunción de muerte o de ausencia.

QUINTA.- La información que proporcionen los órganos jurisdiccionales deberá ser remitida a **"EL I.F.E."**, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en los términos que determine la Comisión Técnica, que se señala en la cláusula Séptima del presente.

EL "PODER JUDICIAL" pedirá a los órganos jurisdiccionales que realicen las aclaraciones que solicite el personal de **"EL I.F.E."** con motivo de la información contenida en los formularios señalados.

En caso de que la autoridad jurisdiccional cuente con copia de la Credencial para Votar en el expediente, deberá ser anexada al formulario que corresponda.

"EL I.F.E." implementará un programa para que personal autorizado recabe mensualmente los formularios requisitados en los órganos jurisdiccionales del **"PODER JUDICIAL"**.

SEXTA.- Para el caso en que los órganos jurisdiccionales del **"PODER JUDICIAL"** no remitan la información relativa a los ciudadanos de los cuales haya ordenado su suspensión o la rehabilitación de sus Derechos Político-Electorales, hayan sido declarados ausentes o se haya decretado la presunción de muerte, por medio de los formularios mencionados, el medio por el cual notifique, deberá de contener como información mínima la señalada en los citados formularios, cuando se cuente con ella.

SÉPTIMA.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, las **"PARTES"** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por representantes de cada Institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.

Por **"EL I.F.E."**, el Biólogo Abel Rubén Pérez Pérez en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

Por el **"PODER JUDICIAL"**, el **Dr. Eduardo López Sosa**, en su calidad de Consejero de la Judicatura del Estado.

Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de **"LAS PARTES"** que representen, y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

OCTAVA.- La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente Convenio que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, será estrictamente confidencial, y sólo podrá ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral en términos de lo dispuesto en los artículos 198 párrafos 1, 3 y 5, y 199 párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquella de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, será pública, por lo que las **"PARTES"** deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según corresponda.

En caso de que los empleados de **"EL I.F.E."** utilicen la información para otros fines contrarios a los establecidos en el párrafo primero de esta cláusula, haciendo mal uso de ella, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de que se inicie en su contra la Averiguación previa correspondiente.

NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las “**PARTES**”, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción; en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, misma que se iniciará a partir de su suscripción; sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las “**PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que las “**PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquiera de las “**PARTES**” podrá disolver el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso, las “**PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos adquiridos con anterioridad.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio es producto de la buena fe entre las “**PARTES**”, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo por las “**PARTES**”.

DÉCIMA QUINTA.- Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Leído por las “**PARTES**”, enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil once.

Por el “PODER JUDICIAL”
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura
del Estado de México

M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal
(Rúbrica).

Por “EL I.F.E.”
El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita
(Rúbrica).

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina
(Rúbrica).

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz
(Rúbrica).

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del
Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

Jaime Juárez Jasso
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1516/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por FRANCISCO LUGO GONZALEZ, del bien inmueble ubicado en la calle Gustavo Baz, Colonia Centro, del Municipio de Soyaniquitpan de Juárez, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: en diez líneas de 12.274, 9.520, 12.766, 16.922, 2.594, 2.536, 13.358 y 6.602 lindan con María del Rosario Ruiz Fernández y 7.619, 22.785 metros lindan con María Guadalupe Badillo Chávez; al sur: en dos líneas de 9.374 y 62.850 metros lindan con Escuela Primaria; al oriente: en una línea de 57.704 metros linda con Mina Ramírez Galván, Oscar Ramírez Galván, Sandra Ramírez Galván y Elisa Ramírez Galván; y al poniente: en cinco líneas de 22.681, 10.236, 3.712, 11.677 y 42.723 metros lindan con calle Dr. Gustavo Baz, con una superficie de 6,665.611 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, se expiden estos edictos a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

153.-16 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En expediente 390/07, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FORD CREDIT DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de MAURICIO CAIRE PLIEGO, el Juez de los autos señaló las diez horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en el presente consistente en un vehículo automotor marca Ford, tipo Focus Wagon, modelo 2003, color beige (arena), placas de circulación LWV-37-95 del Estado de México, serie IFAPP6393W171992, interiores en tela color beige, automático, tablero color beige, rines de agencia, con un golpe en la defensa trasera con canastilla porta equipaje de agencia, en general en regulares condiciones de uso, sin comprobar su funcionamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$26.137.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), la cual quedó fijada por el perito valuador tercero en discordia nombrado por este Tribunal, con apoyo en el numeral 2.234 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Publíquense los presentes GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, por tres veces dentro de tres días.-Toluca, México, trece de diciembre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

191.-18, 19 y 20 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

ACTOR: BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
 DEMANDADO: ORPE INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., PEÑA SOTO, S.A. DE C.V., ADRIAN ENRIQUE PEÑA LOPEZ, LUIS MANUEL ORTEGA VARA y ENRIQUE PEÑA AVILA.
 JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

EXPEDIENTE: 389/2010.
SECRETARIA "A".

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó unos proveídos que en lo conducente dice:

México, Distrito Federal, a cuatro de enero del dos mil doce.

Dada nueva cuenta con los presentes autos, se aclara el proveído que antecede en donde dice: "...Carretera Amomolulco-Atarasquillo, sin número (domicilio conocido) de San José El Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie 20,151 metros cuadrados..", debe decir "...Carretera Amomolulco-Atarasquillo, con número oficial 220, San José El Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie de 20,151 metros cuadrados.."; en donde dice: "...sirviendo de base para el remate la cantidad de \$69'494,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL...) debe decir: \$55,595,200.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..", en donde dice: "... Para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO..." debe decir: Para que tenga lugar el remate en segunda almoneda se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO..." en consecuencia dése cumplimiento al citado proveído en cuanto a su preparación, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a dos de enero del dos mil doce, en la Carretera Amomolulco-Atarasquillo, sin número (domicilio conocido) de San José El Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie 20,151 metros cuadrados según testimonio de escritura número de 38,614 pasada ante la fe del Notario Público número 157 del Distrito Federal, Licenciado Plácido Núñez Barroso y certificado de gravámenes que obra en autos. Se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces dentro de siete en siete días hábiles debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, conforme a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "El Diario de México",... toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, librése exhorto al C. Competente en Lerma, Estado de México, a fin de que con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva convocar postores interesados en intervenir en el presente los lugares públicos de costumbre en dicha entidad, asimismo se deja sin efectos el día y hora señalados para que tuviera lugar el remate a que se refiere la diligencia de fecha veintinueve de noviembre del año pasado, lo que el promovente deberá estarse a lo ordenado en líneas que anteceden, por lo que hace a la ubicación del citado bien y a la cantidad que se ordena sacar a remate el mismo, sin perjuicio de lo anterior, se tiene por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines a que se hace referencia, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", La C. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

217.-19 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1634/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DOMINGO PEREZ FRANCISCO, sobre el bien

inmueble que se encuentra ubicado en San Luis Taxhimay, Municipio de Villa del Carbón, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 metros y linda con Marcela Pérez Barreto; al sur: 21.20 metros y linda con Domingo Pérez Francisco; al oriente: 15.40 metros y linda con calle privada y al poniente: 15.10 metros y linda con Marcela Pérez Barreto, con una superficie de 807.55 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

211.-19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR JOSE RAMON RAMIREZ CONTRERAS:

Por medio del presente se le hace saber que la señora IRMA JULIA HERRERA BLANCAS, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 472/2011, de este Juzgado, controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar sobre divorcio necesario, demandándole: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) La guarda y custodia definitiva de su menor hija de nombre DANIELA RAMIREZ HERRERA; C) La pensión alimenticia a favor de la menor antes mencionada, y; D) El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: que en fecha 04 de octubre del año 2002, contrajo matrimonio con el hoy demandado bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicho matrimonio procrearon una hija que responde al nombre de DANIELA RAMIREZ HERRERA, actualmente menor de edad, que en un principio su relación era llevadera y armoniosa, pero tres o cuatro meses antes del 01 de octubre de 2006, el demandado empezó a mostrar una conducta de agresividad, fue entonces que en la fecha antes mencionada el ahora demandado salió del domicilio conyugal sin causa o motivo suficiente que justificara su abandono. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2011 dos mil once, ordenó emplazar a la parte demandada JOSE RAMON RAMIREZ CONTRERAS por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted JOSE RAMON RAMIREZ CONTRERAS, se presente dentro de treinta días contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado dentro del plazo señalado, el juicio se seguirá en rebeldía y las notificaciones se le harán por lista y Boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Se expide en Otumba, México, a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2011 dos mil once.

Fecha de acuerdo: 24 de noviembre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

213.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 921/2011, promovido por AMADO GARCIA SANABRIA, promoviendo por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre

diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Independencia sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 234.00 metros (doscientos treinta y cuatro metros), y colinda con Hermelinda Sanabria Ortega, al sur: 234.00 metros (doscientos treinta y cuatro metros), y colinda con Silvia Bermúdez Trejo, al oriente: 12.60 metros (doce metros, con sesenta centímetros) y colinda con Avenida Independencia, al poniente: 12.60 metros (doce metros, con sesenta centímetros) y colinda con Lamberto Sanabria Becerril. Con una superficie aproximada de: 2,948.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Lerma de Villada, Estado de México, trece de enero de dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de enero de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

214.-19 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 01/2012, promovido por JORGE OSORIO TOVAR, promoviendo por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el Andador Francisco Villa sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 metros (siete metros), y colinda con Andador Francisco Villa, al sur: 6.80 metros (seis metros, con ochenta centímetros) y colinda con Raymundo Segura Iniestra, al oriente: 18.00 metros (dieciocho metros) y colinda con Juan Díaz Segura, al poniente: 18.00 metros (dieciocho metros) y colinda con Oscar Jahir Valencia. Con una superficie aproximada de: 124.00 (ciento veinticuatro metros cuadrados).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, once de enero de dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Rocío Espinosa Flores.-Rúbrica.

216.-19 y 24 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de dos de enero de dos mil doce, diez, veintiocho de octubre y veintidós de septiembre de dos mil once, dictado en los autos del Juicio

Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de ANDRADE RAMIREZ FEDERICO ALEJANDRO, con número de expediente 589/2008, la C. Juez Sexto de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta, el inmueble sujeto a hipoteca consistente en ubicado en departamento V (cinco romano), cero, tres, tipo VD guión dos, con el número oficial ciento doce de la calle Boulevard Bosques de África, dúplex cero uno, condominio cero tres, ubicado en el lote trece, de la manzana setenta y siete, del Fraccionamiento "Bosques de Aragón", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$723,800.00 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo asignado por el perito de la parte actora, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante billete de depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en la correspondiente subasta de mérito. Remate que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132, tercer piso, torre sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; señalándose para tal efecto las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil doce.

Edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha señalada para el remate igual plazo, en: los tableros de aviso de este Juzgado, los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal, el periódico "El Economista", las puertas del Juzgado exhortado, un periódico de mayor circulación en dicha localidad, la Gaceta Oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.-México, Distrito Federal, a 6 de enero de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Adán Arturo Ledesma Alvarez.-Rúbrica.

72-A1.-19 y 31 enero.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE: 1231/2010.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil once, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JUDITH GISELA HERNANDEZ JARAMILLO y OTRO, expediente: 1231/2010, en el cual se ordenó con fundamento en los artículos 568, 570 y 573, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar en pública subasta la finca hipotecada consistente actualmente en la vivienda 1, lote 33, manzana 106, de la calle Bosque de Brasil, del Fraccionamiento Héroes de Tecámac II, sección Bosques, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, para cuyo efecto se señalan las trece horas del día trece de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, debiéndose de anunciar la venta por edictos en los sitios de costumbre por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, así como en el periódico El Diario de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$404,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); por otro lado con fundamento en el artículo 572 del Código en comento, librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este

Juzgado se sirva fijar en los estrados del Juzgado a su cargo, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad, dentro del plazo indicado los edictos ordenados, debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código de referencia.-México, D.F., a 05 de enero del 2012.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

72-A1.-19 y 31 enero.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANA BERTHA SALAZAR RIVERA, expediente 647/2003, el C. Juez Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día trece de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en Retorno Bosque de Caobas número 43-"C", lote 27, manzana 52, segunda sección, Colonia Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalhepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces en los tableros de aviso o puerta del Juzgado, en los tableros de aviso del Juzgado exhortado, en los tableros de aviso de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa", debiendo mediar una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 08 de diciembre de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

72-A1.-19 y 31 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

GERARDO JESUS RODRIGUEZ VICENTEÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 874/2011, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en cerrada de Jesús Carranza sin número, Barrio San Marcos, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Jesús García Alba, al sur: 20.00 metros con Cda. de Jesús Carranza, al oriente: 20.00 metros con Cándido Escudero García, al poniente: 20.00 metros con Hipólito Rojas Torres, teniendo una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los ocho (8) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).-Validación del edicto acuerdo de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil once (2011), funcionario Licenciado Carlos Esteva Alvarado, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

73-A1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

La Licenciada PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, dictado en el expediente número 676/2011, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Divorcio Necesario, promovido por FATIMA ACELA AGUILA LOPEZ, en contra de RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena emplazar a RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la publicación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se le hace saber al demandado que se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B).- La guarda y custodia. C).- La liquidación de la sociedad conyugal. D).- El pago de gastos y costas, manifestando la actora que en fecha doce de agosto de 2005 contrajo matrimonio con el señor RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO, durante el matrimonio procreamos a una hija de nombre PAOLA ITATI ALONSO AGUILA, establecimos domicilio conyugal ubicado en calle de Barcelona número 143, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en fecha veinte de octubre de dos mil diez, ni motivo ni causa justificada el demandado RODRIGO ESTEBAN ALONSO LAGO, se separó del domicilio conyugal y desde la fecha señalada no ha regresado al domicilio conyugal, manifestando que desconozco donde pueda estar viviendo en la actualidad.- Fecha de expedición ocho de diciembre de dos mil once.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

75-A1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: ERIKA SUSANA MOJICA ACOSTA y RICARDO CONTRERAS VELAZQUEZ.

Que en los autos del expediente 621/2010, del Juicio Ordinario Civil, promovido por ALEJANDRO ROJAS CASILLAS en contra de RICARDO DIAZ TORRES, tramitado en el Juzgado Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de octubre de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a ERIKA SUSANA MOJICA ACOSTA y RICARDO CONTRERAS VELAZQUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma del instrumento notarial ante el Notario Público correspondiente de la escritura de compraventa respecto del terreno y casa construida en el mismo ubicada en calle de Circuito Arquitectos número 33-A, lote 33-E de la manzana 43 del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- El pago de daños y perjuicios que se hayan ocasionado por los hoy demandados del inmueble materia de este juicio y previa valoración que se haga del mismo y que se hará en el momento procesal oportuno. C).- El pago de gastos y costas que se

originen en el presente juicio desde este momento y hasta su total culminación. Deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los diecinueve días de octubre del dos mil once.-Validación el dieciocho de octubre del dos mil once. se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Licenciada María Teresa García Gómez, Secretaria de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

75-A1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 852/11.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CESACION DE PENSION ALIMENTICIA.

ACTOR: CARRILLO VELASCO RAFAEL.

DEMANDADOS: CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN AMBOS DE APELLIDOS CARRILLO GIL.

C. CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL, el Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, en su acuerdo de fecha veintiuno de diciembre y treinta y uno de octubre de dos mil once dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los demandados CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL, en la que de manera sucinta se le reclaman las siguientes prestaciones: CARRILLO VELASCO RAFAEL por mi propio derecho que por medio del presente escrito y en la ordinaria civil vengo a demandar de CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL las siguientes prestaciones: a).- La declaración de la cesación de pensión alimenticia a la que el suscrito fue condenado por sentencia definitiva dictada en el juicio de controversia del orden familiar alimentos en el expediente 614/01, radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de este mismo Distrito Judicial a favor de mis hijos habidos del matrimonio con la señora MONIQUE LYSSET GIL PELAEZ. b).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1.- Por sentencia definitiva dicta el quince de febrero de dos mil dos, en el Juicio de Controversia del Orden Familiar alimentos fue condenado al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de MONIQUE LYSSET GIL PELAEZ y de mis hijos de nombres CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL, (que en la actualidad son mayores de edad) equivalente al 50% (cincuenta por ciento), mensual del sueldo y demás prestaciones que se obtenga de mi fuente de trabajo para la cual presto mis servicios, cantidad de porcentaje que le corresponde a cada uno de mis acreedores en 16.66 (dieciséis punto sesenta y seis por ciento). 2.- La obligación de la mencionada pensión alimenticia quedo debidamente garantizada con el descuento que hacen del 50% cincuenta por ciento del sueldo y demás prestaciones que percibo como empleado al servicio de KONICA BUSSINES TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V., quien hace el pago de dicha pensión en forma personal a la Sra. MONIQUE LYSSET GIL PELAEZ. 3.- Pensión que desde el 2001 y hasta la fecha se me ha venido descontando de mis percepciones económicas en forma puntual y oportuno como ha quedado acreditado en autos del juicio señalado. 4.- Como lo he señalado con antelación, mis hijos habidos dentro del matrimonio con la Sra. MONIQUE LYSSET GIL PELAEZ de

nombre CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL, actualmente alcanzando la mayoría de edad tal y como se acredita con el atestado de las actas de nacimiento se agregan a la presente. 5.- Es el caso que mis acreedores alimentarios CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL tienen más de cuatro años que abandonaron sus estudios y no realizan ninguna actividad acorde a su edad tendiente a su superación personal, y los mismos son personas económicamente activas sin necesidad de requerir del suscrito una pensión alimenticia, toda vez que dichos acreedores han dejado de necesitar los alimentos a los que fui condenado, afirmación y dicho que los hoy demandados le dijeron al suscrito, descuento que me viene realizando quincenalmente. 6.- Por lo que es de señalar a su Señoría que en razón de que a la fecha mis hijos de nombres CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL, en la actualidad son mayores de edad y los mismos abandonaron sus estudios sin causa justificada y son económicamente activos, por lo que es procedente la cesación que por concepto de pensión alimenticia les corresponde, aunado a que mi circunstancia de vida, mis necesidades y sobre todo mis gastos han aumentado es por ello que me veo en urgente e imperiosa necesidad de promover la presente vía y forma la cesación de la pensión alimenticia a que se me condenó en el juicio principal de alimentos a favor de la señora MONIQUE LYSSET GIL PELAEZ y de mis hijos CARLOS RAFAEL y ERICKA CRISTIAN ambos de apellidos CARRILLO GIL hoy mayores de edad y económicamente activos. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría de este Juzgado. Por lo tanto, deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndoles las subsiguientes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en tres ocasiones de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.-Tlalnepantla, Estado de México, a 11 de enero de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Pedro Negrete Villegas.-Rúbrica.

75-A1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCAIPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente número 657/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato de arrendamiento, promovido por ROSALIO AGUILAR JIMENEZ en contra de MARIA INES REYES JUAREZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de dos de agosto de dos mil once, se ordenó empíjar por medio de edictos a MARIA INES REYES JUAREZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda, prestaciones: A.- La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de enero del año dos mil uno, respecto del departamento número 4,

de la Avenida San Esteban número 11, Colonia Lázaro Cárdenas, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por falta oportuna de pago de rentas, B.- Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble materia del presente juicio. C.- El pago de los gastos y costas del juicio. Hechos. 1.- En fecha primero de enero del año 2001, en mi calidad de arrendador, celebré con la demandada contrato de arrendamiento por tiempo determinado, respecto del departamento número cuatro de la Avenida San Esteban número 11, de la Colonia Lázaro Cárdenas, Naucalpan, Estado de México. 2.- Se convino entre las partes en la cláusula primera del citado contrato, como precio del arrendamiento, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, cantidad que la demandada se obligó a pagar por meses adelantados, más los servicios de agua potable y energía eléctrica. 3.- El término del contrato lo fijamos en un año forzoso para ambas partes, como consta en la cláusula tercera. 4.- En la cláusula séptima se estableció que la arrendataria utilizaría el departamento como bodega. 5.- La demandada, desde el mes de enero del año dos mil diez abandonó el local materia del arrendamiento, el cual también habitaba su hija ARELY y los menores hijos de ésta como casa habitación, sacando sus muebles y ropa, pero dejando cerrado dicho departamento. 6.- La demandada me adeuda las rentas correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil nueve y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil diez. Se dejan a disposición de la demandada MARIA INES REYES JUAREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Aian Paúl Lara Hernández.-Rúbrica.- Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 2 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Paúl Lara Hernández.-Rúbrica.

75-A1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º. de lo Civil señaló las diez horas del día trece de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT en contra de LOZANO HERNANDEZ FERNANDO, expediente número 1170/08, respecto del bien inmueble ubicado en departamento 21, edificio 2, lote 8, manzana 4, sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 5 de la calle sin nombre, conjunto urbano Los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$256,100.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), precio de avaiúo, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 4 de enero del año 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

199.-19 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1631/2011, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MA. MAGDALENA BECERRIL ALCANTARA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de Palos Altos, Municipio de Soyaniquilpan, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 448.00 metros y linda con Martha Becerril, al sur: 448.00 metros y linda con Higinio Becerril, al oriente: 37.90 metros y linda con J. Jesús Becerril Alcántara y al poniente: 74.74 metros y linda con calle sin nombre, con una superficie aproximada de (25,231.00 m2.) en tal virtud, mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil once, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy fe.-Dado en Jilotepec, México, a doce de enero de dos mil doce.-Auto de fecha trece de diciembre de 2011.-Primer Secretario, Lic. Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

200.-19 y 24 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 753/11, promovido por ANA LAURA UGARTE SANTAOLAYA, por su propio derecho, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en calle privada sin nombre, sin número oficial, en el poblado de San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.50 metros con Marcelino Ambríz Jaimes, al sur: 16.50 metros con la vendedora Margarita Lucía Montiel Gómez, al oriente: 10.00 metros con privada sin nombre, al poniente: 10.00 metros con Elvira Gómez Estrada, con una superficie aproximada de 165.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo 9/01/2012, Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Filiberto Sánchez Pedroza.-Rúbrica.

201.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 600/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AMADO MARTINEZ VILA, en contra de REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, demandando las siguientes prestaciones:

1) La rectificación del contenido del acta número 42022, volumen CCLXXXIII, año de 1975, pasada ante la fe del Notario número Cuatro de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic.

Alfonso Lechuga Gutiérrez, respecto de la inscripción, de un lote terreno, marcado con el número ciento ochenta y uno, de la manzana XIII trece, sección primera, perteneciente al Fraccionamiento denominado "LOMAS ALTAS" con superficie de 6,269.80 m2, seis mil doscientos sesenta y nueve metros ochenta centímetros cuadrados, en el Municipio de Toluca, México.

HECHOS:

1.- Como lo acredita con el instrumento notarial público acta número 42022, volumen CCLXXXIII, año de 1975, pasada ante la fe del Notario número Cuatro de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez del Distrito Judicial de Toluca, México, en el cual se hace constar el contrato de COMPRA-VENTA Y EXTINCION PARCIAL DE FIDEICOMISO, respecto del inmueble ubicado en el lote terreno, marcado con el número ciento ochenta y uno, de la manzana XIII trece, sección primera, perteneciente al Fraccionamiento denominado "LOMAS ALTAS", en el Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias que se precisan a continuación:

Partiendo del extremo suroeste, hacia el norte, cincuenta y dos metros treinta centímetros; de ahí hacia el poniente dos metros sesenta centímetros; de ahí hacia el norte diecisiete metros treinta centímetros, de ahí hacia el poniente doce metros treinta centímetros; de ahí hacia el norte una línea de treinta y cinco metros diez centímetros y otra de quince metros ochenta centímetros; de ahí hacia el oriente nueve metros veinticinco centímetros; de ahí hacia el norte treinta metros diez centímetros, colindando todas ellas con al sur, poniente, y norte con propiedades particulares; sigue una línea que va al noreste quebrada en tres tramos, una de treinta y dos metros cincuenta centímetros, otra de doce metros diez centímetros y un último de doce metros, colindando todos ellos con terrenos de la compañía Fraccionadora vendedora; de ahí continúa una línea recta que va hacia el sur de noventa y nueve metros sesenta y cinco centímetros, que colinda hacia el oriente con terrenos de la segunda sección del Fraccionamiento Lomas Altas; sigue una línea que va al poniente de siete metros setenta centímetros, que colinda al sur con terreno del Fraccionamiento Lomas Altas; de ahí una línea de veintiocho metros veinte centímetros, que va al sur y que colinda hacia el oriente como sigue: ocho metros veinte centímetros, con calle de Colorín y veinte metros con lote doscientos veintiocho; prologándose esta última línea al sur en veintinueve metros que colinda con el lote ciento ochenta y dos, de ahí una línea curva de treinta y nueve metros noventa centímetros, que va al suroeste hasta llegar al punto de partida, que colinda al sur con calle del Capulín.

Con una superficie de aproximada de 6,269.80 m2, seis mil doscientos sesenta y nueve metros ochenta centímetros cuadrados.

2.- El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo los siguientes antecedentes registrales, libro primero, sección primera, bajo la partida número 89-96 del volumen 154, a fojas 89 de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

3.- Como se desprende del artículo 8.28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se cometió error material dentro del título, respecto a las medidas y colindancias reales del inmueble, sin que cambie el sentido general de la inscripción ni de ninguno de sus conceptos.

4.- Ante tal situación me vi en la necesidad de contratar al Arquitecto Joaquín Patiño Palacios, con el fin de que realizara nuevo levantamiento topográfico y en este quedaron plasmados los errores cometidos al momento de comparar las medidas y colindancias del Instrumento Público y del cual se aprecia que es más grande físicamente que lo que estipula la escritura por su viento norte y por su viento oriente.

Se ordenó el emplazamiento a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en Toluca, México, a los diez días del mes de enero de dos mil doce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de diciembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

202.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

HECTOR ISRAEL GUADARRAMA MONROY, en el expediente número 1219/2011, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Potrero de Riego", en la localidad de San Antonio Guadalupe, perteneciente al Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: 13.66 metros colinda con el señor Ignacio Velázquez; al poniente: 28.03 metros colinda con la señora Blanca Esthela Monroy Gómez, actualmente Huangho Alfonso Guadarrama Monroy; al norte: 45.32 metros colinda con el señor Pedro Bustos Suárez, actualmente Marcial Bustos Vázquez; al sur: 39.67 metros colinda con la carretera local cuya autoridad encargada es la Junta Local de Caminos, con domicilio en calle Iguala número ciento uno, Colonia Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México, y con el señor Ignacio Velázquez, con una superficie total de 856.95 metros cuadrados. Por lo que la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha cinco de enero del año dos mil doce, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, nueve de enero del año dos mil doce.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

204.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FAREZCO I. S. DE R.L. DE C.V., En contra de ARCA INTEGRACION DE SERVICIOS INMOBILIARIOS y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., PEDRO FEDERICO GONZALEZ D'OLOIRE LIHO, CARLOS EDUARDO GONZALEZ D'OLOIRE LIHO, CARMEN MARIA ANTONIETA MEZA LIHO y JOSE ARCE JURADO, expediente número 365/1997, existen entre otras las siguientes constancias que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero del dos mil nueve.- Dada nueva cuenta con los presentes autos, y para mejor proveer, se aclara el auto de fecha veintiocho de enero del año corriente, ya que el nombre correcto de los codemandados a notificar es: PEDRO FEDERICO GONZALEZ D'OLOIRE LIHO,

CARLOS EDUARDO GONZALEZ D'OLOIRE LIHO y CARMEN MARIA ANTONIETA MEZA LIHO, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero del dos mil nueve.- A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido se le tienen por hechas sus manifestaciones que produce para los efectos legales conducentes, y como lo solicita por única vez notifíquese a los codemandados PEDRO FEDERICO GONZALEZ D'OLOIRE LIHO, CARLOS EDUARDO GONZALEZ D'OLOIRE LIHO y CARMEN MARIA ANTONIETA MEZA LIHO, el auto de fecha diez de octubre dos mil siete, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica de Hoy, así como también gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado y en los lugares de costumbre se sirva también ordenar la publicación de edictos, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto antes ordenado, así mismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines citados en el mismo, así mismo como se solicita hágase el cambio de carátula. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diez de octubre del año dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MIRIAM MARTINEZ RAMOS, Apoderada de la persona moral denominada FAREZCO I. S. DE R.L. DE C.V., personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial número 2,516, el que exhibe, por señalado el domicilio que indica y por autorizadas a las personas que menciona en el de cuenta para los fines precisados en el mismo, así mismo atento a los instrumentos notariales 54,823 y 55,474 que se exhiben se tiene por acreditada la cesión onerosa de créditos derechos litigiosos y derechos fideicomisarios celebrado entre RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V. y FAREZCO I. S. DE R.L. DE C.V., en esa tesitura deberá de tenerse a ésta última como nueva parte actora, por lo que corrijase la carátula del expediente y procedase a efectuar las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el local de éste Juzgado, y notifíquese personalmente a la demandada el presente proveído. Notifíquese personalmente a la demandada. Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero Civil.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los lugares de costumbre se sirva también ordenar la publicación de edictos. México, Distrito Federal, a 24 de octubre del dos mil once.- La C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Luz María de Lourdes Chávez Farfán.-Rubrica.

207.-19, 24 y 27 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 734/2011, promovido por GRISELDA MARGARITA CAMACHO VALENCIA, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar la posesión respecto del inmueble ubicado en los Llanos de Cuaxustenco, siendo la primer subfracción de la fracción 44, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 68.00 metros con Raúl Valencia Mejía; al sur:

68.00 metros con Griselda Margarita Camacho Valencia; al oriente: 25.00 metros con Margarita Leyva Rossano; y al poniente: 25.00 metros con Juan Saigado Montesino (antes) actualmente con Fernando Pérez Aguilar, con una superficie total de 1,700 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad, dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de enero del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 21/12/2011.-Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

208.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que JOSE LUIS DOMINGUEZ SANCHEZ, en el expediente número 2145/2011, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Tlalaxco", ubicado en calle Cruz Verde sin número, Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.96 metros con Alejo René Santamaría Cisneros; al sur: 9.54 metros con calle Cruz Verde; al oriente: 17.15 metros con Margarito Pascacio Sánchez Yáñez; al poniente: 17.15 metros con David Sánchez Yáñez, con una superficie total de 155.94 m², (ciento cincuenta y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados).

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico circulación diaria en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Amecameca, Estado de México, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica. Fecha del acuerdo (21) veintiuno de diciembre del (2011) dos mil once.-Primera Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

38-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

RAMON MONTELONGO SANCHEZ, se le hace saber que JUANA JIMENEZ CHAVEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil usucapición, tramitado bajo el expediente número 841/2010 de este Juzgado demanda a RAMON MONTELONGO SANCHEZ, las siguientes prestaciones: A) Que se declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la Ley para ello, me he convertido en propietario de lote de terreno número 12, manzana sesenta super manzana veinticuatro, de la Colonia Evolución, que también se identifica con la casa marcada con el número 365, de la calle Avenida Ángel de la Independencia, de la mencionada Colonia, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante por separado. B) Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor del demandado el señor RAMON MONTELONGO SANCHEZ. Bajo los siguientes datos registrales: bajo la partida 654, del volumen 27, libro 1º, sección 1, fecha 13 de noviembre

de 1970. C) Así mismo se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la sentencia definitiva que ponga a este asunto declarándome propietario del inmueble antes mencionado, por lo que ignorándose el domicilio de la parte demandada RAMON MONTELONGO SANCHEZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil once.-Auto de fecha: catorce de octubre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

40-B1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

VERONICA TREJO VARGAS, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 739/2010, de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y RICARDO GALLEGOS TORRES, la usucapición, respecto del inmueble ubicado en Avenida México, manzana 40, lote 3, sin número, Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.00 m con lote 6 y 39; al suroeste: 8.00 m con Avenida México; al sureste: 16.50 m con el lote 2; y al noroeste: 16.50 m con lote 4, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 1307, volumen 383, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Con fecha 10 de febrero de 1992, la suscrita VERONICA TREJO VARGAS, por medio de contrato de compraventa adquirió la propiedad y posesión del inmueble descrito, mismo que se celebró entre la suscrita y el señor RICARDO GALLEGOS TORRES, del cual se desprende que la suscrita pago en efectivo la cantidad total pactado como precio del referido inmueble, por lo que vengo ocupando dicho inmueble en calidad de propietaria, en forma pacífica, de buena fe y continuamente, así como he venido realizando los pagos administrativos que se generan del referido inmueble. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado RICARDO GALLEGOS TORRES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a RICARDO GALLEGOS TORRES, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, doce de enero del dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica. Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación seis de enero del dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.
41-B1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 999/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ESPINO SOTO LIDIA en contra de LINEA MEXICO CUAUTITLAN TEPOTZOTLAN, S.A. DE C.V., la Maestra en Derecho EMILIA CAMARGO PEREZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordenó la publicación de los presentes edictos, por lo que se señalan las nueve horas del día nueve de febrero del dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado en diligencia de fecha dos de julio del dos mil cuatro, consistente en un vehículo de transporte marca Volvo, con número de serie 3CEJ2X51625001930, sin placas de circulación, color amarillo con azul, con número de motor: ISB EPA 46143341, motor diesel, transmisión manual, capacidad para 32 pasajeros, modelo C11R, siendo postura legal la que cubra el precio señalado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada en \$ 217,500.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores, mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, siendo postura legal la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil once. Dado en el local de este Juzgado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

77-A1.-19, 20 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 304/2007 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROJAS NORIA GERARDO en contra de MARIA DE LOURDES GONZALEZ NORIA en fecha siete de diciembre del año dos mil once, se dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil doce, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate del bien inmueble objeto del presente juicio ubicado en departamento 002 cero cero dos, entrada "D", del edificio Jesús T. Acevedo, de la zona III, de la calle Avenida Cultura Tolteca, de la Unidad Habitacional "El Rosario", en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; sirviendo de base para la primera almoneda la cantidad de \$ 348,500.00

(TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 0/100 M.N.), valor que le fue asignado a dicho inmueble por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y con el cual estuvo conforme la parte actora, siendo postura legal la que cubra dicho precio, por tanto, anúnciese su venta mediante la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como la tabla del Juzgado, con el fin de convocar a postores a dicha almoneda, debiéndose citar personalmente a la parte demandada en el domicilio procesal autorizado en autos.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, siete de diciembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

78-A1.-19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA.

En cumplimiento a lo ordenado en el expediente número 845/2010, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por JOSE ALVARO LOPEZ FLORES en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., se le hace saber que la parte actora, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., la prescripción positiva (usucapión), respecto del inmueble ubicado en Paseo Ayahuitl, manzana 01, lote 77, Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 490.95 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 39.99 m colinda con lote setenta y ocho; al sur: 40.00 m colinda con lote setenta y seis; poniente: 12.50 m colinda con Paseo Ayahuitl, al oriente: 12.50 m colinda con lote 63, que dice haber adquirido de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA, en fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del inmueble que me fue vendido, B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Chalco, misma que se encuentra bajo el libro primero, sección primera, partida 1, volumen 40, de fecha 10 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la inscripción a favor del suscrito, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, respecto del inmueble que me fue vendido. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento si pasado ese plazo, no comparece a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, o gestor, se le seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165, fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, y en el Boletín Judicial. Primer

Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica. En cumplimiento a la publicación ordenada por auto de fecha 07 siete de noviembre del año dos mil once. Dados en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

42-B1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente 447/2010, se ordena el emplazamiento a la demandada MARIA CRUZ GARCIA FLORES, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de demanda en los siguientes términos: ALFREDO CAMPOS RAMIREZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapación respecto del inmueble ubicado en calle Dieciséis sin número, lote 08, manzana 77, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con lote 07, al sur: 20.00 metros y linda con lote 09, al oriente: 10.00 metros y linda con lote 18, al poniente: 10.00 metros y linda con lote 16, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, así mismo las siguientes prestaciones: A) La propiedad del inmueble ubicado en calle Dieciséis sin número, lote 08, manzana 77, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección en Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber operado a mi favor la prescripción positiva de usucapación y sus consecuencias legales. B) Como consecuencia de la prestación anterior se me declare como único propietario del inmueble ubicado en calle Dieciséis sin número, lote 08, manzana 77, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, con todas sus acciones, costumbres y servidumbres, cancelando la inscripción del predio inscrito bajo la partida 919, volumen 131, libro primero, sección primera de fecha 04 de mayo de 1982. C) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio hasta la total terminación, manifestando en los hechos de la demanda que en fecha veintuno de abril del año de mil novecientos noventa y tres, celebré contrato privado de compraventa con el señor OSCAR CAMPOS RAMIREZ, sobre el inmueble antes descrito, y desde la fecha en que lo adquirí goza públicamente en carácter de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le ha permitido ejercer ciertos actos de dominio y mejoras en el terreno que es de su propiedad, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que lo pueda representar a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, periódico Ocho Columnas y en los lugares de costumbre, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

43-B1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

C. ARLIN GABRIELA PICCINI GARCINI.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil once, emitido en el expediente número J.O.F. 50/11, relativo a la vía Controversia del Derecho Familiar, promovido por EMILIANO TORIBIO MATA SALINAS, en contra de ARLIN GABRIELA PICCINI GARCINI, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra, en la que se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- La guarda y custodia provisional y en su momento oportuno la definitiva del menor ABDI MATA PICCINI, por las razones que indica; B).- La cancelación de la pensión alimenticia de un 15% del total de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe el promovente en la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, juicio radicado ante el H. Juzgado Segundo de lo Familiar con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, por las razones que indica; fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 1 de abril del 2011, se dictó sentencia definitiva en el expediente 1377/2008, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de esta Ciudad, la que causó ejecutoria el 27 de abril del mismo año, que en dicha sentencia en el segundo resolutivo se dictó que la guarda y custodia definitiva del menor ABDI MATA PICCINI sería a favor de su progenitora, respecto de la adolescente ARLIN SHANNON MATA PICCINI, la detentaría el suscrito, conservando ambos padres los derechos y obligaciones inherentes a su patria potestad sobre ambos menores; en el sexto resolutivo de dicha sentencia se decretó que otorgaría una pensión alimenticia definitiva únicamente para el menor ABDI MATA PICCINI el equivalente al 15% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibo en la Secretaría de Desarrollo Urbano; que el dos de mayo del 2011, la señora ARLIN GABRIELA PICCINI GARCINI, le indicó al menor ABDI MATA PICCINI, que agarrara sus cosas y que se fuera a vivir con su papá, que con la cantidad que le daba no le alcanzaba para todos sus gastos, por lo que desde esa fecha ambos adolescentes se encuentran bajo la responsabilidad y custodia del suscrito, por lo que se solicita la cancelación de la pensión alimenticia ordenada en la sentencia de fecha 1 de abril del año 2011. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce. En Cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

44-B1.-19, 30 enero y 9 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Exp. 9325/2011, JOSE CRUZ TRINIDAD SALINAS SALINAS, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Acatitlán, Municipio y Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 79.00 mts. con camino; al sur: 25.40 mts. con Gustave Izard Tolson Jones y 41.60 mts. con calle; al oriente: 52.00 mts. con Juan Salinas Esquivel; y al poniente: 80.00 mts. con Gustave Izard Tolson Jones, con superficie de 4.354.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 11 de enero de 2012.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

215.-19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 352-118/2011, EL C. GABRIEL RIVAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma de Don Juan, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al noroeste: en 5 líneas de 54.00, 68.00, 25.00, 51.00, 65.00 mts. con Alicia González Vda. de Granada y Fernando Gutiérrez, al noreste: en 2 líneas: 22.00 y 15.40 mts. con camino vecinal. al sureste: en 1 línea de 218.72 mts. con Rosa Joana Rosas Martínez. Superficie aproximada de: 11,408.22 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 5 de enero de 2012.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

210.-19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 158759/1345/2011, EL C. SANTIAGO GIL DAMIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de labor que se encuentra ubicado en la Cuarta Sección de San Pedro Arriba, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: mide 31.50 m (treinta y un metros cincuenta centímetros) colinda con la señora Asunciona Dionicio Montes de Oca; noroeste: mide 16.15 m (dieciséis metros quince centímetros) colinda con la carretera Temoaya-San Pedro Abajo; sur: mide 53.50 m (cincuenta y tres metros cincuenta centímetros) colinda con el señor José Concepción Gil Damián; oriente: mide 79.90 m (setenta y nueve metros noventa centímetros) colinda con la barranca; poniente: mide 72.00 m (setenta y dos metros cero centímetros) colinda con la carretera Temoaya-San Pedro Abajo. Tiene una superficie aproximada de 3,716 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de enero del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

205.-19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 158757/1344/2011, EL C. JOSE CONCEPCION GIL DAMIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de labor que se encuentra ubicado en la Cuarta Sección de San Pedro Arriba, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: mide 53.50 m (cincuenta y tres metros cincuenta centímetros) colinda con terreno del señor Santiago Gil Damián; sur: mide 45.00 m (cuarenta y cinco metros) colinda con un arroyo (de paso ondulado) se anexa plano y croquis de localización; oriente: mide 61.10 m (sesenta y un metros diez centímetros) colinda con una barranca; noroeste: mide 37.70 m (treinta y siete metros setenta centímetros) colinda con la carretera Temoaya-San Pedro Abajo; poniente: mide 29.30 metros (veintinueve metros treinta centímetros) colinda con terreno del señor Santiago Esquivel Bruno, tiene una superficie de 3,154 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de enero del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

206.-19, 24 y 27 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 1-1/2012, EL C. FELIX CRUZ MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín Cachuapan, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: en 4 líneas de 88.05 m, 34.48 m, 60.34 m, 86.20 m con Pedro Cruz Peralta; al sur: en 7 líneas de 32.02 m, 94.80 m, 97.08 m, 55.11 m, 26.40 m, 42.42 y 12.00 m con Isaías Granada Gutiérrez; al oriente: 79.00 m con camino vecinal; al poniente: en 3 líneas de 46.10 m, 60.03 y 66.10 m con camino vecinal. Superficie aproximada de 24,516.078 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 10 de enero de 2012.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

209.-19, 24 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Titular Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, pasado ante mí fe, se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de DON PEDRO FLORES ROSALES**, quien también fue conocido como **PEDRO ENRIQUE ROSALES**, que otorga doña **ROSALIA PONCE CRUZ**, también conocida como **ROSALIA**

PONCE DE LA CRUZ, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

M. en D. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.
39-B1.-19 y 30 enero.

LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 14.

76-A1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 52,937 de fecha 22 de noviembre de 2011, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL FERNANDO GONZALEZ PEÑA, a solicitud de la señora SILVIA MATEOS CISNEROS, en su carácter de cónyuge superviviente y de las señoras SILVIA GONZALEZ MATEOS, PATRICIA GONZALEZ MATEOS y de la señorita SANDRA NAYELI GONZALEZ MATEOS, las últimas tres en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todas en su carácter de presuntas herederas, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 15 de diciembre del 2011.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

203.-19 y 31 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO, Notaria Titular Ciento Treinta y Cinco del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE**, de fecha **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, pasado ante mí fe, se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **BRIGIDA SALAZAR SANCHEZ**, quien también fue conocida como **BRIGIDA SALAZAR**, que otorgan don **VICENTE SANTIAGO BAUTISTA HERNANDEZ**, también conocido como **VICENTE BAUTISTA HERNANDEZ**; y los señores **JUANA CELSA, ANTONIO, EDITH, VICENTE** y **GUADALUPE** de apellidos **BAUTISTA SALAZAR**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

ATENTAMENTE

M. en D. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RUBRICA.
39-B1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-NOTARIA PUBLICA No. 14 - TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX."

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 41,204 firmada con fecha 13 de enero del año 2012, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por denunciada y radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LABASTIDA**, quien también acostumbraba usar los nombres de **MA. DEL CARMEN HERNANDEZ LABASTIDA** y **CARMEN HERNANDEZ LABASTIDA**, que otorgaron los señores **ARMANDO MEIXUEIRO HERNANDEZ, ANTONIO MEIXUEIRO MOROSINI, MARIA DEL CARMEN MEIXUEIRO HERNANDEZ, ANTONIO MEIXUEIRO HERNANDEZ, ANDRES MEIXUEIRO HERNANDEZ, ALEJANDRO MEIXUEIRO HERNANDEZ, ARTURO MEIXUEIRO HERNANDEZ** y **ANGEL MEIXUEIRO HERNANDEZ**, el segundo de los nombrados en su calidad de cónyuge superviviente y los demás en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado, todos ellos representados por el primero de los nombrados, como presuntos herederos.

Nota: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Tlalnepantla, Estado de México, a 13 de enero del 2012.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L D O S**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México informo que mediante escritura número 18,310, volumen 480 de fecha 16 de diciembre del año 2011, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el Procedimiento Sucesorio Intestamentario: Radicación a bienes del señor **FERMIN MAYA GONZALEZ**; por lo cual los señores **OTILIA MERCADO MONTES DE OCA, ARTURO ERASTO MAYA MERCADO, BENJAMIN MAYA MERCADO, ROBERTO FAUSTINO MAYA MERCADO**, en su calidad de **CONYUGE SUPERSTITE y DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Asimismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento que además de la compareciente exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron a la suscrita la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México, a 19 de diciembre del 2011.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RUBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

196.-19 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 17,219, de noviembre 12 del año 2011, otorgada ante mí, a solicitud de la señora ELODIA FRAGOSO MORENO, y señoritas EVELYN JAZMIN SANCHEZ FRAGOSO, BERENICE ADRIANA SANCHEZ FRAGOSO y ALICIA LAURA SANCHEZ FRAGOSO, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BENIGNO SANCHEZ MENDOZA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción primera, 6.144, fracción primera, 6.146, 6.147, 6.149, y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción segunda, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 66, 68, y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, la señora ELODIA FRAGOSO MORENO y señoritas EVELYN JAZMIN SANCHEZ FRAGOSO, BERENICE ADRIANA SANCHEZ FRAGOSO y ALICIA LAURA SANCHEZ FRAGOSO, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

- A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BENIGNO SANCHEZ MENDOZA, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

- B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

- C).- Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento en sus referidos caracteres de cónyuge y descendientes en primer grado (hijos) del autor de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de las disposiciones legales invocadas.

Tecámac, Méx., a 12 de diciembre de 2011.

EL NOTARIO PUBLICO No. 117
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RUBRICA.

212.-19 y 30 enero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GRANDE

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

E D I C T O

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS “B”**

EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/AU/063/2010

Por este medio se notifica a la empresa **“D10 CORPORATIVO CONSTRUCTOR S.A. de C.V.”** y/o **ROGELIO RODRIGUEZ CARMONA**, Representante Legal, el contenido del acuerdo de fecha nueve de enero del año dos mil doce, signado por el Licenciado Benito Agustín Sánchez, Director de Responsabilidades Administrativas “B”, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría; por lo que, con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 33 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracción XIII, 20 y 21 fracciones VI, XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; Segundo y Cuarto del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho; se le hace saber que la inspección ocular y rectificación de medidas, ofrecidas como medios de prueba por el C. José Luis Bautista López, tendrá verificativo el día 26 de enero de 2012 a las 11:00 horas en el domicilio de la obra denominada “Pavimentación, Guarniciones y Banquetas de concreto estampado, en la Avenida Benito Juárez” (Obra Nueva) Cabecera Municipal de Huehuetoca, Estado de México, a efecto de que de convenir a sus intereses, asista al desahogo de la misma.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca de Lerdo, México; a los 19 días del mes de enero de dos mil doce, el Director de Responsabilidades Administrativas “B”, Lic. Benito Agustín Sánchez.-Rúbrica.

195.-19 enero.

**FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO****CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., de fecha 31 de Marzo de 2011, se acordó la fusión en calidad de Fusionante y que subsiste, con la empresa denominada INMOBILIARIA PROCIMDA, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionada y que desaparece. La Fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V. sea fusionada con INMOBILIARIA PROCIMDA, S.A. DE C.V.; FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., será la Fusionante y la otra sociedad la fusionada, b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionante y la fusionada al 31 de Marzo de 2011, c).- La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada a partir del 31 de Marzo de 2011, y respecto a terceros en términos de ley después de la fecha de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Naucalpan y Huixquilucan, d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de la sociedad fusionada se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., ubicadas en Boulevard Magnocentro número 26, 5° piso, Colonia Huixquilucan de Degollado Centro, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C. P. 52760, en días horas y hábiles y a petición de los acreedores, e).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de la sociedad fusionada que convierten en activos, pasivos y capital contable de la Fusionante. Así mismo la Fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar, f).- Todos los nombramientos y poderes que en la sociedad fusionada hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados, g).- Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben en documento anexo el balance de FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., al 31 de Marzo de 2011, todo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE**C.P. SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO
DELEGADO ESPECIAL
(RUBRICA).**

74-A1.-19 enero.

**INMOBILIARIA PROCIMDA, S.A. DE C.V.
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO****CONVENIO DE FUSION**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA PROCIMDA, S.A. DE C.V., de fecha 31 de Marzo de 2011, se acordó la fusión en calidad de Fusionada y que desaparece, con la empresa denominada FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., en su calidad de Fusionante y que subsiste. La Fusión se sometió en términos generales al siguiente Convenio de Fusión: a).- INMOBILIARIA PROCIMDA, S.A. DE C.V. se fusiona con FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.; INMOBILIARIA PROCIMDA, S.A. DE C.V., será la Fusionada y la otra sociedad la fusionante, b).- La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionada y la fusionante al 31 de Marzo de 2011, c).- La fusión surtirá efectos entre la sociedad fusionada y la fusionante a partir del 31 de Marzo de 2011, y respecto a terceros en términos de ley después de la fecha de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Naucalpan y Huixquilucan, d).- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a cargo de la sociedad fusionada se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., ubicadas en Boulevard Magnocentro número 26, 5° piso, Colonia Huixquilucan de Degollado Centro, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C. P. 52760, en días horas y hábiles y a petición de los acreedores, e).- Con motivo de la fusión, los activos, pasivos y capital contable de las sociedades fusionadas que convierten en activos, pasivos y capital contable de la Fusionante. Así mismo la Fusionante fungirá como patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar, f).- Todos los nombramientos y poderes que en la sociedad fusionada hubieren con anterioridad a la fecha, quedarán automáticamente revocados, g).- Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente, se transcriben en documento anexo el balance de INMOBILIARIA PRCCIMDA, S.A. DE C.V., al 31 de Marzo de 2011, todo lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE**C.P. SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO
DELEGADO ESPECIAL
(RUBRICA).**

74-A1.-19 enero.

FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V. ESTADO FINANCIERO AL 31 DE MARZO DE 2011 (MILES DE PESOS)	
ACTIVO	
BANCOS, CUENTAS POR COBRAR	225,525
INVERSIONES EN ACCIONES Y FIDEICOMISOS	9,276,045
INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	267,929
TOTAL ACTIVO	9,769,499
PASIVO Y CAPITAL	
COMPAÑIAS, FILIALES	122,445
CUENTAS POR PAGAR Y ACREEDORES DIVERSOS	146,803
CAPITAL CONTABLE	9,500,251
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	9,769,499
C.P. CARLOS ALLEGRE BORBOLLA CONTRALOR (RUBRICA)	

INMOBILIARIA PROCIMDA, S.A. DE C.V. ESTADO FINANCIERO AL 31 DE MARZO DE 2011 (MILES DE PESOS)	
ACTIVO	
BANCOS, CUENTAS POR COBRAR	82,900
TOTAL ACTIVO	82,900
PASIVO Y CAPITAL	
CAPITAL CONTABLE	82,900
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	82,900
C.P. CARLOS ALLEGRE BORBOLLA CONTRALOR (RUBRICA)	

FRISA RESIDENCIAL, S.A. DE C.V. FUSIONANTE ESTADO FINANCIERO AL 31 DE MARZO DE 2011 (MILES DE PESOS)	
ACTIVO	
BANCOS, CUENTAS POR COBRAR	308,425
INVERSIONES EN ACCIONES Y FIDEICOMISOS	9,193,145
INMUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO	267,929
TOTAL ACTIVO	9,769,499
PASIVO Y CAPITAL	
COMPAÑIAS, FILIALES	122,445
CUENTAS POR PAGAR Y ACREEDORES DIVERSOS	146,803
CAPITAL CONTABLE	9,500,251
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	9,769,499
C.P. CARLOS ALLEGRE BORBOLLA CONTRALOR (RUBRICA)	


Organo Superior de Fiscalización del Estado de México

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

EDICTO
**NOTIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
 DERIVADAS DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES MENSUALES**
**C. RAMIRO ELIAS PLATA MARTINEZ
 TESORERO DEL DIF MUNICIPAL
 DE TLALNEPANTLA DE BAZ
 ADMINISTRACION 2009-2012**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo dictado por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en fecha veinte de diciembre de dos mil once, se procede a notificar por Edicto los Pliegos de Observaciones No Solventadas derivadas de la Revisión a los Informes Mensuales con número de folios 001830 y 011352.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, fracción II, 5, 8 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, X, y XXXIII, 10, 13 primer párrafo, fracciones II, IV y XXII, 14, 21, 23 primer párrafo, fracciones III, IV y XI, 24 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VI, VII y X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y 3 numeral 1 del Reglamento Interior del Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, este Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, autoridad competente para fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar si su recaudación, administración y aplicación se llevó con apego a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación, en relación a los Municipios del Estado Libre y Soberano de México y considerando que de conformidad con lo establecido con el artículo 8 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las cuentas públicas del Estado y los Municipios serán revisadas por este Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, se le comunica lo siguiente:

Derivado de la revisión a los informes mensuales se dan a conocer los resultados en relación a la revisión practicada por este Organo Superior de Fiscalización correspondientes a los periodos comprendidos y mencionados a continuación, presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlalnepantla de Baz

SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y PERIODO DE ADMINISTRACION	NUMERO DEL PLIEGO Y FOLIO	MONTO
C. RAMIRO ELIAS PLATA MARTINEZ	TESORERO DIF MUNICIPAL DE TLANEPANTLA DE BAZ	3092-032009TD FOLIO 0011352 18 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009	\$426,786.00
		3092-042009TD FOLIO 0001830 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	\$32,280.98

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 15 de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados 'Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia', en su carácter de Tesorero de esa entidad fiscalizable, era la responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal aludido.

Por lo anterior, en los términos y para los efectos previstos en los artículos 53 y 54 primer párrafo, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, cuenta con un plazo de **45 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente, para presentar en las oficinas de este Organo Superior de Fiscalización del Estado de México sito en: Av. Mariano Matamoros No. 124, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable que nos ocupa. **Así mismo se le comunica que se pone a la vista y a su disposición en las oficinas de éste Organo Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación soporte relativa a cada una de las observaciones determinadas en el presente.**

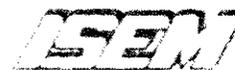
Se le apercibe que en caso de no proporcionar los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien acreditar la reparación o inexistencia del daño causado a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizable, dentro del plazo concedido en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Fiscalización del Estado de México, se le tendrán por consentidas las observaciones determinadas en el Pliego respectivo y se estará a lo dispuesto en los artículos 54 primer párrafo, fracciones II y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran configurar del orden civil, penal y/o administrativo, en los términos del artículo 57 del ordenamiento legal en cita.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá sus efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se le notificarán también vía edicto.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
C.P.C. y M. I. MARIA DE LAS MERCEDES CID DEL PRADO SANCHEZ
 (RUBRICA).



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA.

Expediente No: CI/ISEM/MB/193/2011
Se notifica resolución

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Francisco Valentín Bejarano Barranco**, el resultado de la resolución emitida en fecha quince de diciembre del dos mil once, en el expediente **CI/ISEM/MB/193/2011**, por el **M. en A. P. Javier Renato Estrada Medina**, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis Fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2, 3 fracciones III y VI, 41, 42, 43, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 párrafo segundo, inciso f), y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año en dos mil ocho, se resolvió: **PRIMERO:** Este Organismo de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuida al **C. Francisco Valentín Bejarano Barranco**, en virtud de lo expuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.1 fracción II del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado, el once de febrero de dos mil cuatro, es procedente imponer la sanción pecuniaria consistente en **quince días** del sueldo base presupuestal que percibió como **Jefe del Departamento de Recursos Materiales** adscrito al **Hospital General Cuautitlán "General José Vicente Villada"** del Instituto de Salud del Estado de México, equivalente a la cantidad de **\$7,115.70 (Siete mil ciento quince pesos 70/100 M.N.)**. **TERCERO:** Se hace del conocimiento del **C. Francisco Valentín Bejarano Barranco** que el monto de la sanción impuesta deberá pagarlo en la Caja General de Gobierno en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **CUARTO:** Se notifica al **C. Francisco Valentín Bejarano Barranco** que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago que acredite el pago de la sanción impuesta, para efectos de registro, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO:** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. Francisco Valentín Bejarano Barranco**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la presente resolución. **SEXTO:** Inscríbase la sanción impuesta en el registro correspondiente que lleva la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SEPTIMO:** Tomando en consideración la imposibilidad jurídica para notificar al **C. Francisco Valentín Bejarano Barranco**, e ignorar otro domicilio para localizarlo y en virtud de que el Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México, informó que el implicado causó baja definitiva del Instituto de Salud del Estado de México; con el fin de no dejarlo en estado de indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese al **C. Francisco Valentín Bejarano Barranco**, la presente resolución, a través de edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

EL CONTRALOR INTERNO

M. EN A. P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA.
(RUBRICA).